



00022

Se eliminó 21 palabras, 01 firmas y 01 conjuntos alfanuméricos por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 2 fracción V, 3 fracción IX y X, 78 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 97 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
RRF/142/19/XXV
Oficio No. SAC/552/2022/XXV
Hoja: 1/6

ASUNTO: Se sobresee el Recurso Administrativo de Revocación.

AVENIDA [REDACTED] SIN NÚMERO
ENTRE [REDACTED] Y [REDACTED]
COLONIA [REDACTED] C.P. [REDACTED]
[REDACTED] VERACRUZ.

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los 29 días del mes de noviembre del año 2022.- **VISTO** el escrito de fecha 10 de junio 2019, signado por el C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] recibido el día 12 de julio de igual anualidad, en la Oficina de Hacienda del Estado, ubicada en la ciudad de Orizaba, Veracruz; mediante el cual, por su propio derecho, promueve Recurso Administrativo de Revocación, radicado bajo el expediente RRF/142/19/XXV del Libro Índice de Recursos Administrativos de Revocación de la Subprocuraduría de Asuntos Contenciosos de la Procuraduría Fiscal, adscrita a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en contra del Mandamiento de Ejecución folio RIF/1186/2017/068/2019 de fecha 21 de junio de 2019, en cantidad total de \$3,442.00 (TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), quedando constancia de su entrega en el Acta de Requerimiento de Pago y Embargo folio RIF/1186/2017/068/2019/NM, diligenciada el día 27 de junio de igual año, con la finalidad de hacer exigible el crédito fiscal contenido en el oficio número MI-RIF-001186-2017 del 15 de mayo de 2018.

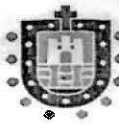
RESULTANDO

1.- El día 21 de junio de 2019, le fue emitido al C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por el titular de la Oficina de Hacienda del Estado en Orizaba, Veracruz, el Mandamiento de Ejecución de folio RIF/1186/2017/068/2019, de fecha 21 de junio de 2019, en cantidad total de \$3,442.00 (TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), el cual le fue notificado al C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] el día 27 de junio de la misma anualidad, levantándose para tal efecto, la correspondiente Acta de Requerimiento de Pago y Embargo folio RIF/1186/2017/068/2019/NM, con la finalidad de hacerle exigible el crédito fiscal contenido en el oficio número MI-RIF-001186-2017 del 15 de mayo de 2018.

Recibi original [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

03/08/2023

[Handwritten signature]



Se eliminó 03 palabras por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 2 fracción V, 3 fracción IX y X, 78 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 97 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
Expediente: RRF/142/19/XXV
Oficio No: SAC/552/2022/XXV
Hoja: 2/6

2.- Inconforme el hoy recurrente con el acto administrativo pormenorizado en el numeral anterior, interpuso el Recurso Administrativo de Revocación que se atiende, ofreciendo y exhibiendo las siguientes pruebas en copias simples: **a)** Mandamiento de Ejecución folio RIF/1186/2017/068/2019 de 21 de junio de 2019, el cual constituye el acto impugnado; **b)** Acta de Requerimiento de Pago y Embargo folio RIF/1186/2017/068/2019/NM, diligenciada el día 27 de junio de 2019; **c)** "CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL" de fecha 11 de julio de 2019, a nombre del C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y de su Credencial para Votar.

Una vez realizado el análisis del asunto y tomando en consideración las pruebas ofrecidas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 132 y 133 del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a resolver el Recurso que nos ocupa, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- La suscrita **MTRA. ANA PATRICIA POZOS GARCÍA**, Subsecretaria de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; con fundamento en los artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, en relación con la Cláusula PRIMERA del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1979 y en la Gaceta Oficial del Estado el 29 del mismo mes y año; Cláusulas SEGUNDA, fracción VI, inciso a), TERCERA, CUARTA y OCTAVA fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz, el 15 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto del mismo año y en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 318 del día 11 de igual mes y año; artículos 9 fracción III, 10, 11 y 20 fracciones VI, XXI y XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en vigor; artículos 1 fracción XVII, 4, 8, 9, 12 fracción II, 19 fracciones IV y XXVI y 20 fracciones VI y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación vigente; artículos 116 y 117 del Código Fiscal de la Federación vigente y artículo 20 inciso c), párrafos segundo y tercero del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en vigor; es competente para admitir, substanciar y resolver o, en su caso, desechar o sobreseer el Recurso Administrativo de Revocación, teniendo por ofrecidas, exhibidas y admitidas las probanzas adjuntas al mismo.



Se eliminó 33 palabras y 04 conjuntos alfanuméricos por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 2 fracción V, 3 fracción IX y X, 78 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 97 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
Expediente: RRF/142/19/XXV
Oficio No: SAC/552/2022/XXV
Hoja: 3/6

III.- La existencia del acto administrativo impugnado, queda acreditada con las pruebas referidas en el Resultando **2** de esta Resolución, concretamente con la contenida en el inciso **a**; en términos de lo previsto por los artículos 123, segundo párrafo y 130 del Código Fiscal de la Federación y artículo 46, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, prueba que es valorada por esta Autoridad Fiscal para dictar la presente resolución.

IV.- El recurrente, en su **único** agravio argumenta medularmente lo siguiente:

*"**ÚNICO**...el acto que este momento se combate es a todas luces contrario a derecho, toda vez que el crédito fiscal que se pretendió hacer efectivo, no está a nombre del suscrito, ya que si se observa a quien está dirigido el mandamiento de ejecución es al C. [REDACTED] con R.F.C. [REDACTED] domicilio fiscal [REDACTED] NO. [REDACTED] entre las calles de [REDACTED] Y [REDACTED] en [REDACTED] VER.*

*...el crédito fiscal se deriva de la actividad correspondiente al Régimen de Incorporación Fiscal, actividad que no tengo ni he tenido, puesto que mi actividad es la de **TRANSPORTE DE PASAJEROS URBANO Y SUBURBANO EN AUTOBÚS.**"*

Por lo tanto a quien está dirigido el mandamiento de ejecución es un contribuyente que no es el suscrito. Pero bajo las circunstancias descritas, me encuentro en absoluto estado de indefensión, toda vez que desconozco las razones que llevaron al ejecutor a apersonarse en mi domicilio fiscal, que no es el de la persona buscada, y aun así procedió a embargar un bien de mi propiedad para garantizar un interés fiscal derivado de un crédito fiscal que no está a mi cargo..."

Al respecto, esta Autoridad Resolutora manifiesta que, de la confrontación realizada a los argumentos del recurrente, con las pruebas aportadas en el medio de defensa que se atiende para reforzar los mismos, se desprende que éstos resultan fundados, en virtud de que, el Mandamiento de Ejecución de fecha 21 de junio de 2019, efectivamente se encuentra dirigido a una persona distinta al suscrito, en este caso al C. [REDACTED] con "R.F.C.: [REDACTED] y domicilio fiscal en [REDACTED] 22, [REDACTED] y [REDACTED] colonia [REDACTED] en [REDACTED] Veracruz", y no al C. [REDACTED] con R.F.C. [REDACTED] y domicilio fiscal ubicado en Avenida [REDACTED] sin número, entre las calles de [REDACTED] y [REDACTED] colonia [REDACTED] en [REDACTED] Veracruz, tal y como se advierte de la "**CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL**", exhibida por el promovente, y de la cual, se contempla además que, el C. [REDACTED] se encontraba obligado a tributar bajo el Régimen de Sueldos y Salarios e Ingresos Asimilados a Salarios y Régimen de Ingresos por



Dividendos (socios y accionistas), con actividad económica la de "Transporte de pasajeros urbano y suburbano en autobuses" y no bajo el Régimen de Incorporación Fiscal, como se desprende del Mandamiento de Ejecución impugnado, en la cita del "OFICIO DETERMINANTE DE CRÉDITO", relativo a la "MULTA POR NO CUMPLIR CON LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES DE IMPUESTOS FEDERALES, EXIGIDAS MEDIANTE REQUERIMIENTO DE AUTORIDAD DEL REGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL", número de crédito MI-RIF-001186-2017, número de control 101909176917063C29120, información que se conoció de la consulta realizada a la base de datos del Servicio de Administración Tributaria; en términos de lo que establece el artículo 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, mismo que a la letra dice:

"Artículo 63. Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales."

(Lo resaltado es propio)

Por lo tanto, es menester recalcar que dicho precepto legal, es el único que faculta a las autoridades para apoyarse en datos que consten en sus expedientes, documentos o bases de datos, para la emisión legal de sus actos y como tal debe invocarse como parte de la debida fundamentación y motivación de sus resoluciones, sirviendo de apoyo a tales argumentos los siguientes criterios:

**NOVENA ÉPOCA
REGISTRO 182001 TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO
TESIS AISLADA
SEMENARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA
TOMO XIX MARZO DE 2004
MATERIA ADMINISTRATIVA
TESIS IV.20.A.69 A
PÁGINA 1535**

CONTRIBUCIONES FEDERALES.- PARA MOTIVAR LAS RESOLUCIONES QUE LAS AUTORIDADES FISCALES EMITAN EN ESA MATERIA, ES MENESTER QUE PRECISEN CLARAMENTE CUÁLES SON LOS EXPEDIENTES Y DOCUMENTOS QUE TOMARON EN CUENTA Y LOS HECHOS DE ELLOS ADVERTIDOS.- CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 63 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, LAS AUTORIDADES FISCALES ESTÁN FACULTADAS PARA MOTIVAR LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN EN MATERIA DE CONTRIBUCIONES



Se eliminó 03 palabras por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 2 fracción V, 3 fracción IX y X, 78 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 97 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
Expediente: RRF/142/19/XXV
Oficio No: SAC/552/2022/XXV
Hoja: 5/6

FEDERALES, EN LOS HECHOS QUE CONSTEN EN EXPEDIENTES O DOCUMENTOS QUE TENGAN EN SU PODER. AHORA BIEN, EN EL CASO DE QUE DICHAS AUTORIDADES EJERCITEN ESA FACULTAD, Y A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO AL REQUISITO DE LA DEBIDA MOTIVACIÓN, DEL QUE DEBE ESTAR INVESTIDO TODO ACTO DE AUTORIDAD EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ES MENESTER QUE PRECISEN CLARAMENTE CUÁLES SON LOS EXPEDIENTES Y DOCUMENTOS QUE TOMARON EN CUENTA Y LOS HECHOS DE ELLOS ADVERTIDOS, PUES SI LA AUTORIDAD FISCAL, AL DETERMINAR UN CRÉDITO A CARGO DE UN PARTICULAR, SE LIMITA A SEÑALAR GENÉRICAMENTE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 63 PRECITADO, QUE PARA EXPEDIR TAL RESOLUCIÓN SE APOYÓ EN LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE DESPRENDIERON DE "LOS DOCUMENTOS E INFORMACIÓN QUE TIENE EN SU PODER O REGISTROS", SIN MENCIONAR EN QUÉ CONSISTEN ÉSTOS, ES EVIDENTE QUE CONCLUCA EN PERJUICIO DEL CONTRIBUYENTE AFECTADO LA GARANTÍA INDIVIDUAL DE SEGURIDAD JURÍDICA CONSAGRADA EN EL DISPOSITIVO CONSTITUCIONAL ANTES INVOCADO, YA QUE COMO CONSECUENCIA DE TAL OMISIÓN SE LE IMPIDE CONOCER LA CAUSA, LA RAZÓN Y LOS DATOS QUE TUVO EN CUENTA PARA EMITIR EL ACTO DE MOLESTIA, Y LA POSIBILIDAD DE DEFENDERSE.

VIII-P-1aS-856

EXPEDIENTES UTILIZADOS POR LAS AUTORIDADES FISCALES PARA SUSTENTAR UNA RESOLUCIÓN. EL ARTÍCULO 63 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, NO CONDICIONA QUE SE ENCUENTREN FIRMES PARA PODER INVOCARLOS. El artículo 63 del **Código Fiscal** de la Federación establece que las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales, pueden motivarse en los hechos que conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en el propio **Código** o en las leyes **fiscales**; o bien, que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o se encuentren en su poder, así como aquellos proporcionados por otras autoridades. Conforme a lo anterior, se advierte que el artículo 63 del **Código Fiscal** de la Federación, no condiciona que los expedientes utilizados por las autoridades **fiscales**, se encuentren firmes a la fecha de emisión de la resolución en la que sirvieron de fundamentación y motivación; esto es así, pues tal exigencia no se encuentra prevista en el artículo en mención, ni algún otro, y por ende, resulta válida la utilización de información contenida en expedientes, aun cuando no hubieran adquirido firmeza.

Ahora bien, en razón de lo anterior, queda claro que el Mandamiento de Ejecución folio RIF/1186/2017/068/2019, de fecha 21 de junio de 2019, emitido por la Oficina de Hacienda del Estado con residencia en Orizaba, Veracruz, se encuentra indebidamente notificado al C. [REDACTED] [REDACTED] así como indebidamente ejecutado, el embargo sobre bienes de su propiedad, para garantizar el interés fiscal derivado de un crédito que no tiene a su cargo.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



Se eliminó 09 palabras por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 2 fracción V, 3 fracción IX y X, 78 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 97 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
Expediente: RRF/142/19/XXV
Oficio No: SAC/552/2022/XXV
Hoja: 6/6

En consecuencia, procede dejar sin efectos el embargo efectuado al C. [REDACTED] salvaguardando las facultades de la Autoridad Recaudadora, para que en su caso, proceda a ejercerlas sobre bienes propiedad del C. [REDACTED] respecto del crédito fiscal contenido en el oficio número MI-RIF-001186-2017 del 15 de mayo de 2018.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 132 y 133 fracción IV, ambos del Código Fiscal de la Federación en vigor, esta Autoridad Fiscal:

RESUELVE

PRIMERO.- Con base en los razonamientos y fundamentos de derecho sostenidos en el Considerando III de la presente resolución, **SE DEJA SIN EFECTOS** el embargo realizado al C. [REDACTED] sobre bienes de su propiedad, para garantizar el crédito fiscal contenido en el oficio número MI-RIF-001186-2017 del 15 de mayo de 2018, a cargo del C. [REDACTED] como así quedó asentado en el Acta de Requerimiento de Pago y Embargo folio RIF/1186/2017/068/2019/NM, diligenciada el día 27 de junio del año en cita.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente.

TERCERO.- Cúmplase.

ATENTAMENTE
SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

MTRA. ANA PATRICIA POZOS GARCÍA

C.c.p.- Expediente.

JFGP / KGFL / MFHF